

**ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA CORPORACION
MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL
OCHO.**

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día dieciséis de octubre de dos mil ocho, siendo las 10 horas, se reúnen, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sra. M^a Teresa Peris Azpilicueta
Sr. José Luis Martí González
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sr. Miguel García Benitez
Sra. Aurora Campayo Duarte
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Jaime E. Goig Torres
Sra. M^a Pilar Fernández Chirivella
Sr. Raúl Navarro Gómez
Sr. Manuel González Sánchez
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil

Asistidos de la Secretaria General, D^a. Josefa M^a Esparducer Mateu y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria; haciéndose constar que los Sres. Paz y Fernández Carrasco y las Sra. García Muñoz y Bono se incorporan a la sesión en el punto nº 2, siendo las 10 horas y 2 minutos los tres primeros y a las 10 horas y 3 minutos la última.

Abierta la sesión, por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1 RATIFICACIÓN URGENCIA CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2-b de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 48.2 del Texto Refundido 781/86 y art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación la ratificación de la urgencia de la convocatoria, siendo aprobada por unanimidad.

2 RESOLUCIÓN RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2008:

Vistas las alegaciones presentadas por D. MARCELINO GIL GANDÍA y D^a ISABEL MARTÍNEZ DOMINGO, frente a la aprobación inicial, en sesión plenaria de fecha 20/08/08, del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2008.

Consideraciones previas:

El escrito presentado se refiere a alegaciones al acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto del año 2008, y publicado en el B.O.P. núm. 211 de fecha 04/09/08 al amparo del artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

En el escrito se presenta alegación basada en los motivos de reclamación previstos en el artículo 170.2 del TRLHL y en el cumplimiento de los Autos de fecha 21/02/07 y 14/02/07 acordados en ejecución de Sentencia referente al cumplimiento de reintegro al Patrimonio Municipal del Suelo.

Legitimación:

Las alegaciones presentadas se encuentran presentadas dentro del plazo legal de 15 días marcado para ello.

Las reclamaciones son presentadas por D. MARCELINO GIL GANDÍA y D^a ISABEL MARTÍNEZ DOMINGO vecinos del municipio según consta en el padrón municipal según fotocopia del mismo que se adjunta, estando por tanto legitimados para reclamar en virtud del art. 170.1 TRLHL.

El objeto de las reclamaciones es posible que en algún supuesto no se ajuste a los motivos de impugnación previstos en el art. 170.2 TRLHL, la jurisprudencia reconoce que la falta de ajuste a los motivos de impugnación previstos en el citado artículo no puede, en ningún caso, erigirse como causa de inadmisión del recurso sino, en todo caso, como causa de desestimación.

Estudio alegaciones:

La reclamación presentada en síntesis se basa en una serie de argumentos. A saber:

PRIMERO: Que *“mediante sendos Autos del TSJCV de fechas 21/02/07 y 14/02/07 acordados en ejecución de las Sentencias recaídas en los recursos interpuestos contra los respectivos acuerdos del Ayuntamiento de Sagunto relativos a la venta de las parcelas de titularidad municipal y adscritas al Patrimonio Municipal del Suelo, en adelante PMS provenientes del Parque Ingruinsa y al destino contrario al previsto en las normas legales de los ingresos obtenidos por la venta de las parcelas de PMS por un importe de 2.851.114 € contenido en el Presupuesto Municipal del año 2002 respectivamente, procede que por la Administración municipal se dé cumplimiento a las Sentencias en el Presupuesto Municipal del año 2008. Igualmente en dicho Autos se determinó la forma y condiciones en que debía darse, por parte del Ayuntamiento de Sagunto, cumpliendo a ambas Sentencias”*.

A este respecto conviene recordar el propio Auto de 14/02/07 en el que literalmente se señala *“LA SALA ACUERDA.- Que en ejecución de la precedente Sentencia nº 958/04, de 17 de diciembre, el Ayuntamiento de Sagunto, deberá adscribir los bienes patrimoniales necesarios al PMS, cuyo valor alcance los 2.851.113,72 € en armonía con lo reseñado en el F.D. Segundo....”*.

Que mediante escrito de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 23/01/07, se dicta Providencia en la que se propone *“1.- Enajenar las parcelas 9 y 10 del Proyecto de reparcelación de la UE ZR5 (“Pinaeta”) del Sector V del PGOU de Sagunto... resultante de otra aportada y por tanto no PMS, con un techo de 2.413 y 2.144 m2 respectivamente y una valoración de 800 euros m2: valor inicial 1.930.400 euros y 1.715.200 euros ... 3.- La*

enajenación será sucesiva y no simultánea, con el fin de adscripción a PMS del precio obtenido en el remate y hasta la cantidad a reintegrar de 2.851.113,72 euros”.

Por lo expuesto, incluso antes de la aprobación inicial del Presupuesto 2008, se procede a iniciar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la ejecución de Sentencia como los recurrentes señalan, no siendo óbice, como a lo largo del ejercicio 2007 así fue la aprobación del presupuesto si en el citado ejercicio 2007 se hubiese efectuado la venta y subsiguiente adscripción al PMS de las parcelas referenciadas mediante el oportuno expediente de modificación de créditos por generación como permite el art. 181, b) del TRLRHL: *“Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma en que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones: b) Enajenación de bienes de la Entidad Local o de sus organismos autónomos”.* En el mismo sentido el art. 43,1,b) del RD 500/1990 de 20 de abril llamado reglamento presupuestario.

De ahí, entre otras posibles razones, los reclamantes señalan *“que no existe impedimento legal alguno para que se proceda en el proyecto de Presupuesto correspondiente a este ejercicio a incorporar las previsiones de gastos..... con destino al PMS”.* Efectivamente en tanto en cuanto se podría haber enajenado en 2007 y ya habría impedimento para su presupuestación ya que en caso contrario se duplicaría la previsión. Incluso podría haberse procedido a su enajenación con anterioridad al 20/08/08, fecha de aprobación inicial del presupuesto y que se hubiese generado crédito en el presente ejercicio 2008 para el cumplimiento del Auto de ejecución de la Sentencia y dicha modificación siguiera la regla general del art. 21,6 el RD 500/1990 : *“El presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno dispongo en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismo”* como así ocurre en el Presupuesto de 2008.

Igualmente podría procederse al acuerdo del cumplimiento de la sentencia en el presupuesto del ejercicio 2009. Como acertadamente señalan los recurrentes *“no hay impedimento legal alguno”* dado que por una parte así consta en la partida presupuestaria que acertadamente imputan y que no se dan ninguna de las circunstancias señaladas anteriormente por esta Intervención General que impidan su presupuestación.

Reseñar de este apartado que los alegantes hacen referencia en este mismo apartado que no ha sido transcrito por esta Intervención de forma expresa por considerar la misma no acertada, y es cuando señala literalmente *“... incorporar las previsiones de gastos necesarios con las que hacer frente a la compra de parcelas....”.*

El producto de la adscripción del PMS puede efectivamente destinarse a la compra de parcelas como de cualquier otro con el requisito último de que efectivamente sea un gasto de Patrimonio Municipal de Suelo, separada e independiente de los restantes gastos municipales ya sean ordinarios o de inversión. El requisito es gastos afectos al PMS y efectivamente uno de ellos es la adquisición de parcelas.

SEGUNDO: No figura en el presupuesto otros conceptos / cuantías derivadas del *“convenio entre el Ayuntamiento de Sagunto y la Sociedad Infoinvest por la que se facultaba a la citada Sociedad a la enajenación de las parcelas de titularidad municipal, bajo la condición de realizar el ingreso de las cuantías resultantes en la cuenta bancaria dispuesta a tal fin”*

Señalan igualmente que *“no se incorpora al Presupuesto en su Anexo de Inversiones la parcela de titularidad municipal que no se enajenó de dicha Sociedad y que igual que las anteriores debe destinarse, en ejecución de Sentencia, a la adquisición de PMS”.*

Dos aspectos se entrecruzan en este apartado.

En primer lugar, la indicación de este primer párrafo. Señalar a este respecto que en la Junta de Gobierno Local de fecha 25/06/08, en su punto 38, se dio cuenta de la ejecución definitiva del procedimiento nº 01/1629/93 cuyo tenor literal es el siguiente *“En ejecución definitiva de Sentencia recaída en procedimiento 01/1629/93, se ha procedido en fecha 09/06/08 al pago de 552.430,35 euros, con lo cual se entiende definitivamente ejecutada. Y de conformidad con el auto de fecha 18 de diciembre de 2006 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJCV, que declaraba “que corresponde al Ayuntamiento el importe del FIAMM, con los intereses generados por dicho fondo hasta la fecha de su cancelación”, ya puede disponer plenamente del mismo”*.

Por ello queda suficientemente aclarado por Ejecución definitiva de sentencia queda resuelto la aportación al FIAMM debido a la liquidación definitiva a la Sociedad conveniente.

Que por otra parte, mediante expediente de generación de créditos nº 32/07 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12/12/07 se generó crédito en la partida correspondiente de PMS 4320/601.04 por los saldos existentes en dicho FIAMM al objeto de elevar presupuestariamente los cobros y pagos realizados extrapresupuestariamente derivados del FIAMM.

Que mediante expediente de incorporación de remanentes se ha incorporado todos los saldos provenientes del PMS al ejercicio 2008 mediante el pertinente expediente de incorporación afecto a PMS. Expediente que conforme a lo señalado anteriormente es el único expediente de modificación de créditos que no ha sido objeto de anulación al aprobarse el presupuesto de 2008. Por ello, conforme también se ha indicado no se presupuesta inicialmente el mismo a fin de no duplicar los saldos provenientes de PMS dado que a la partida inicial prevista hay que sumarle la incorporada de 2007 a 2008, como por otra parte es obligatorio conforme a lo previsto en el art. 182,3 TRLRHL *“Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto”*. Y en el caso que nos ocupa, los créditos con una calificación especial de afectos al PMS están destinados a los gastos derivados de PMS mediante la incorporación al Presupuesto en diciembre de 2007 y posteriormente incorporados al presupuesto de 2008 mediante el oportuno y vigente no anulado expediente de modificación de créditos por incorporación de remanentes.

En segundo lugar, el párrafo que se ha transcrito a continuación alega que no se ha incorporado al presupuesto de 2008 la parcela que debe destinarse, igualmente a PMS. Efectivamente no se contempla en el Presupuesto de 2008 ni en ningún otro expediente que conste en esta Intervención General la misma por cuanto no será previsión inicial del equipo de gobierno su inclusión para su enajenación en el presente ejercicio para su posterior destino a PMS. En cuanto lo fuere será insertado, como se ha dicho mediante el proyecto del presupuesto del ejercicio correspondiente o mediante su generación de créditos afecto a PMS dada su especialísima afección. El criterio de oportunidad no es un criterio técnico y a este respecto nada puedo ni debo decir.

TERCERO: Realizan los alegantes o recurrentes una crítica a la valoración de las parcelas 9 y 10 señaladas al principio para dar cumplimiento del Auto de Ejecución de Sentencia al indicar que *“transcurridos dos meses, el valor de ambas parcelas se multiplica por 2,37 sobre la valoración contenida y aprobada mediante Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 22/11/06... Tal interés viene motivado a los exclusivos fines de que por la Corporación municipal se dé debido cumplimiento a la Sentencia”*

Nada decir al respecto en tanto en cuanto por una parte existe informe de fecha 29/01/07 del jefe de Sección de Urbanismo que valora las parcelas en la cantidad

presupuestada. Y por otra parte es la misma valoración por la que en la mencionada Providencia de la Alcaldesa-Presidenta da traslado al TSJCV.

Y por otra parte no se aporta, por parte de los recurrentes valoración pericial alguna que invite a una tasación pericial contradictoria.

Todo ello sin perjuicio de señalar que en caso de que el fruto de la enajenación de ambas parcelas no cubra el importe a reintegrar de los 2.851.113,73 euros, y al objeto de dar debido cumplimiento a la Sentencia deberá adscribirse otros bienes no integrantes del PMS en el propio PMS con la finalidad última del Auto correspondiente.

Por todo lo expuesto, conforme a lo señalado en el informe de la Intervención General procede desestimar todos y cada una de las alegaciones formuladas al carecer de fundamento que las sustente, como se ha motivado:

1º) El Fondo FIAMM no debe figurar en el presupuesto inicial dado que el mismo se encuentra ya incorporado y su inclusión duplicaría el saldo destinado a PMS.

2º) La previsión de en el estado de Ingresos de la parcela 20 de 5.795 m2 pendiente de enajenación es un criterio de oportunidad de carácter no técnico.

3º) La denominación de la parcela añadiendo la coletilla de adquisición de parcelas resulta innecesaria en tanto en cuanto el importe de las mismas puede destinarse a cualquier gasto de esta misma naturaleza de patrimonio municipal del suelo que goza, de por sí, de un afección separada y diferenciada del resto o del conjunto de ingresos y gastos municipales.

4º) Dicha afección es suficientemente fuerte para evitar que mediante el juego de las bolsas de vinculación jurídica de los créditos desvirtúe o desnaturalice la especialísima afección de ingresos y el destino específico de estos gastos.

Por último, informar que de acuerdo con el artículo 169.1 TRLHL el Pleno dispone del plazo de un mes para resolver las reclamaciones por mayoría simple. entrando en vigor una vez sea publicado un resumen por Capítulos en el BOP y remitida copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. Frente a la aprobación definitiva del presupuesto (art. 171 TRLHL) sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción (dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia), recurso que no suspenderá, por sí solo, la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP y SP y 10 votos en contra e PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Admitir a trámite y desestimar las reclamaciones presentadas al Presupuesto General del año 2008 por D. MARCELINO GIL GANDÍA y D^a ISABEL MARTÍNEZ DOMINGO por los motivos que se fundamentan en el expósito, notificando a los recurrentes la presente con indicación de los recursos que contra la misma caben, quedando aprobado definitivamente el presupuesto inicialmente aprobado y pendiente de su entrada en vigor tras la publicación del mismo resumida por capítulos quedando anuladas todas y cada una de las modificaciones presupuestarias aprobadas hasta el 20/08/08 excepto la incorporación de remanentes como en la aprobación inicial se indicaba.

SEGUNDO: Notificar a los interesados D. MARCELINO GIL GANDÍA y D^a ISABEL MARTÍNEZ DOMINGO la presente con indicación de que frente al mismo podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 10 horas y 45 minutos, de todo lo cual, como Secretaria General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.